

El futuro del trabajo y la cobertura de la  
Seguridad Social contributiva  
Relaciones de trabajo no estándar, el  
trabajo a través de plataformas digitales y  
la cobertura de la seguridad social  
Montevideo, 16 de diciembre de 2020

María Luz Rodríguez Fernández

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Universidad de Castilla-La Mancha

# Modelos de Seguridad Social

## Principios en que se basan

1) Modelo bismarkiano: finales del Siglo XIX , seguros sobre contingencias derivadas del empleo (enfermedad, accidente de trabajo, invalidez, vejez): principio del **mérito**.

2) Modelo Beveridge: después de II Guerra Mundial, protección frente a la pobreza que causa la falta de empleo (desempleo, enfermedad, accidente, jubilación): principio de **necesidad**.

3) Modelo nórdico: primera mitad del Siglo XX, universal y financiado con impuestos: principio de **igualdad**.

En los dos primeros: **intensa ligazón existente desde el inicio mismo de la seguridad social entre el empleo y la protección social**. Nace pensando en el mundo del trabajo, para dar protección frente a riesgos que se producen en el mundo del trabajo, y modelada sobre el propio modelo de trabajo dominante en la época en que tiene su origen.

# ¿Qué efectos produce la revolución tecnológica sobre el modelo de protección social?

MariaLuz.Rodriguez@uclm.es

Producido el acoplamiento entre empleo y protección social, qué impacto produce la revolución tecnológica. Dos **preguntas**:

- 1) ¿Qué sucederá en el sistema de seguridad social **si el empleo decrece**?
- Cotización a la Seguridad Social de los robots
- Renta universal
- 1) ¿Qué efectos produce sobre la seguridad social la **creación de (nuevas) formas de empleo derivadas del avance de la tecnología**?

# Seguridad Social modelada sobre el trabajo estándar

Diseñada la protección social sobre el contrato de trabajo estándar (dependiente, indefinido, a tiempo completo), ha habido que ir adaptando las reglas inicialmente previstas para que la falta de alguno de los rasgos considerados típicos por el modelo de seguridad social no produjera la desprotección o una menor protección social de los trabajadores. El resultado no ha sido siempre bueno. De hecho, en relación con el **empleo autónomo**, las cifras son especialmente reveladoras: en la Unión Europea (UE), un **55%** de los autónomos no tiene seguro de **desempleo**, un **38%** no tiene seguro de **enfermedad** y un **46%** de las mujeres autónomas carece de seguro por **maternidad** (Forde, 2017).

*Eurofound*: los autónomos multiplican por **3,5** el riesgo de **pobreza y exclusión social** y 1 de cada 4 están en esta situación.

# Trabajo en plataformas digitales

- ❑ No es el único trabajo derivado del avance de la tecnología, pero sí el más conocido.
- ❑ A él pueden añadirse, *vloggers*, “mineros” de Bitcoin o Datos como Trabajo.
- ❑ Es el más atípico de todos: autónomo (presentado como tal: narrativa de las plataformas digitales: no empresa, no trabajo), temporal y a tiempo parcial.
- ❑ Es además multiforme: trabajo en plataformas digitales *in situ*, trabajo en plataformas digitales *on line*.
- ❑ Primera consideración: la forma “clásica” de procurar protección social (clasificación como trabajadores asalariados) únicamente considera los rasgos del trabajo en plataforma *in situ*, sin pensar si esos rasgos están presentes en el trabajo en plataforma *on line*, dejando desprotegidos a los genuinos autónomos: **la desprotección se produce no por trabajar en plataformas, sino por trabajar bajo una fórmula de trabajo con menor protección social, que es la del trabajo autónomo.**

# Un fenómeno global exige respuestas globales

- ❑ Amenazas a la sostenibilidad del sistema de seguridad social: **los autónomos cotizan menos que los trabajadores asalariados** y, si las rentas son discontinuas y de menor cuantía, pueden incluso no cotizar. Sin embargo, llegado el riesgo, **necesitarán prestaciones**.
- ❑ **El impacto depende del modelo:** modelo nórdico y el fundado sobre presupuestos Beveridge se resienten en menor medida, pero el modelo bismarckiano se resiente en medida mayor.
- ❑ **Pilar Europeo de Derechos Sociales:** Principio 12: “con independencia del tipo y duración de su relación laboral, los trabajadores por cuenta ajena y, en condiciones equiparables, los trabajadores por cuenta propia tienen derecho a una protección social adecuada”.
- ❑ **Recomendación del Consejo de 8 de noviembre de 2019, relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia**, donde el trabajo en plataforma se considera expresamente fuente de desprotección social (considerando 18): garantía para trabajadores asalariados y autónomos de “un nivel adecuado de protección que mantenga un nivel de vida digno y ofrezca un grado adecuado de sustitución de los ingresos, evitando en todos los casos que (los trabajadores) caigan en la pobreza”. Pero es *soft law* y ni siquiera cuenta con procedimiento de monitorización.

## ¿Y la OIT?

*Trabajar para un futuro más prometedor.* En él se exhortaba a sus Estados miembros a “fortalecer los sistemas de protección social para **garantizar la cobertura universal de protección social** desde el nacimiento a la vejez para **todos los trabajadores en todas las formas de trabajo, incluido el empleo por cuenta propia**” (punto 4 del programa de acción).

*Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo*, aprobada en Ginebra el 21 de junio de 2019, limitaba la exhortación al “acceso universal a una protección social completa y sostenible”, **sin nombrar siquiera el empleo autónomo** y reafirmando “la continua pertinencia de la relación de trabajo como medio para proporcionar seguridad y protección jurídica a los trabajadores”.

# Tres posibles vías de alivio para la desprotección social del trabajo en plataforma

MariaLuz.Rodriguez@uclm.es

- 1) **Clasificación como trabajadores asalariados:** demandar o declarar que existe contrato de trabajo entre el trabajador y la plataforma como fórmula para asignar al primero mayores derechos laborales y de protección social.
  - ❑ ¿Pueden manejarse los mismos indicios de relación laboral en el caso de las plataformas *on line*?
  - ❑ ¿Cómo se protege a los genuinos autónomos?
  - ❑ **¿Puede ser la creación de una tercera figura la solución?** La experiencia del TRADE (trabajador autónomo económicamente dependiente) en España.
  - ❑ Propuestas legislativas en esta dirección (España: Sentencia del Tribunal Supremo y diálogo social).
- 2) **2) Desacoplar la protección social del empleo y financiar la protección social universal con impuestos.**
  - ❑ *Path dependence* del modelo de seguridad social consolidado exige reflexionar sobre quién ganaría y quien perdería con el cambio.
  - ❑ La cuantía de las pensiones dependería de un consenso político sobre su suficiencia (el “dique” de la contributividad).
- 3) **Repensar el modelo de distribución de riesgos entre empleadores, trabajadores y sociedad: que las plataformas digitales paguen las cotizaciones a la seguridad social de sus trabajadores sean asalariados o autónomos.**
  - ❑ Trabajadores de plataforma asalariados o autónomos con los mismos derechos de protección social porque las contribuciones las asume en ambos casos la plataforma.
  - ❑ El modelo portugués: los empleadores asumen el pago de cotizaciones a la seguridad social de TRADE que obtienen más del 50% de sus rentas mediante prestación para ellos.